



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE
POR DESACATO
ACCIONANTE: LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ
ACCIONADO: FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S
Radicado: 05001 41 05 004 2020 00229 00

Mediante escrito aportado al Despacho por la parte accionante, solicita que dentro de la tutela de la referencia, se proceda requerir a la entidad accionada por el incumplimiento de la sentencia de tutela No. 146 del 26 de junio de 2020, donde se decidió:

PRIMERO: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital y la seguridad social del señor LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ y en consecuencia se le ordena a la sociedad FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S, que el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a reconocer y pagar al accionante los salarios generados desde el 01 de abril de 2020 y hasta la fecha en la cual se efectúe tal pago, toda vez que la omisión o retardo en el pago de dichos conceptos puede devenir eventualmente en un perjuicios irremediable para el trabajador y su núcleo familiar. Igualmente, se le ordena a la sociedad accionada, que en el mismo término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reafiliar al señor LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ al sistema integral de seguridad social integral o a efectuar los pagos atrasados correspondientes en los diferentes subsistemas, según sea el caso, para garantizar a favor de éste la cobertura plena ante cualquier contingencia.

Una vez transcurrido el término dado a la entidad accionada para el cumplimiento del fallo y teniendo en cuenta que afirma el accionante no haberse acatado la decisión constitucional, resulta expedito para esta Agencia Judicial en el presente caso aplicar el procedimiento establecido en artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en observancia a la sentencia C-367 del 11 de agosto 2014, el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

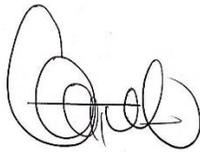
RESUELVE:

05001 41 05 004 2020 00229 00

PRIMERO: REQUERIR Y COMUNICAR, al señor DAVID ALEXANDER COGOLLO MEJIA identificado con c.c 1.128.270.527, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S, dándole el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 146 del 26 de junio de 2020, aportando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: En caso de no proceder de conformidad se dará aplicación a la apertura y posteriores sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 081, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 14 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria**



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 964 de 2020

Señor

DAVID ALEXANDER COGOLLO MEJIA

REPRESENTANTE LEGAL de FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S

info@formaderas.com

gerencia@formaderas.com

Accionada

Referencia: REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE
POR DESACATO

ACCIONANTE: LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ

ACCIONADO: FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S

Radicado: 05001 41 05 004 2020 00229 00

Me permito comunicarle que mediante Auto de la fecha se decidió:

PRIMERO: REQUERIR Y COMUNICAR, al señor DAVID ALEXANDER COGOLLO MEJIA identificado con c.c 1.128.270.527, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S, dándole el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 146 del 26 de junio de 2020, aportando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: En caso de no proceder de conformidad se dará aplicación a la apertura y posteriores sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA

Secretaria

05001 41 05 004 2020 00229 00



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 965 de 2020

Señor
LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ
Leonangelmolina9@gmail.com
Accionante

Referencia: REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURA DE INCIDENTE
POR DESACATO
ACCIONANTE: LEÓN ÁNGEL MOLINA LÓPEZ
ACCIONADO: FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S
Radicado: 05001 41 05 004 2020 00229 00

Me permito comunicarle que mediante Auto de la fecha se decidió:

PRIMERO: REQUERIR Y COMUNICAR, al señor DAVID ALEXANDER COGOLLO MEJIA identificado con c.c 1.128.270.527, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORMADERAS DE COLOMBIA S.A.S, dándole el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 146 del 26 de junio de 2020, aportando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: En caso de no proceder de conformidad se dará aplicación a la apertura y posteriores sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria